

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

PROYECTO N° 1.04.01

AUSA
Auditoría Legal y Financiera

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - Piso 5° - Capital Federal

Presidente

Lic. Matías Barroetaveña

Auditores Generales

Cdora. Alicia Margarita Boero

Dr. Vicente Mario Brusca

Dr. Antonio Rubén Campos

Dr. Nicolás Corradini

Lic. José Luis Giusti

Lic. Josefa Arminda Prada

CÓDIGO DE PROYECTO:

1.04.01

NOMBRE:

AUSA AUDITORÍA LEGAL Y FINANCIERA

OBJETIVOS:

Controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, y su ajuste a los términos contractuales

OBJETO:

Período 2003

ALCANCE:

Examinar la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes a los requisitos contractuales en los aspectos referentes a su facturación, liquidación y pago

UNIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO:

AUSA

SECRETARÍA:

Secretaría de Infraestructura y Planeamiento.

EQUIPO DESIGNADO:

Dra. M. Lorena Clienti (Supervisor)

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, 2006
Código del Proyecto	1.04.01
Denominación del Proyecto	AUSA – Auditoría Legal y Financiera
Período examinado	Año 2003
Unidad Ejecutora	AUSA
Objetivo de la auditoría	Controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, y su ajuste a los términos contractuales
Alcance	Examinar la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes a los requisitos contractuales en los aspectos referentes a su facturación, liquidación y pago
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas propias del objeto de examen han sido desarrolladas entre los meses de julio y diciembre de 2004.
Limitaciones al alcance	1) Al momento de realizarse las tareas de campo los 37 libros contables¹ se encontraban en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48 a cargo del Dr. Molina Pico, no pudiéndose efectuar el procedimiento de verificar cada uno de los folios de estos libros para poder detectar si existían blancos en alguno de ellos. 2) La empresa no puso a disposición la totalidad de la información para conformar los débitos registrados en la cuenta Clientes Bajos; la totalidad de la información para conformar los créditos registrados en la cuenta Clientes Bajos. 3) AUSA no puso a disposición la documentación requerida respecto al presupuesto confeccionado para establecer el monto presunto del contrato celebrado para la repavimentación de varios

¹ Por medio de una Orden de Registro Domiciliario en la Causa N° 2779 radicada en el Juzgado de Instrucción N° 43, Secretaría N°109, éste procedió al secuestro de los siguientes libros contables de la empresa:

- a. Libros Diarios del N° 38 al 45
- b. Libro Inventarios y Balances N° 6
- c. Libro Inventarios y Balances N° 7
- d. Libro IVA Compras N° 4
- e. Libros IVA Ventas N° 60 al 85

² Conforme lo informado por AUSA en su descargo, la empresa “no utiliza la metodología de presupuesto oficial. Su sistema administrativo inicia una contratación con un pedido de materiales y servicios que refleja el precio en el que se estima que se realizará la compra y por otra parte garantiza la existencia de presupuesto para la misma”.

	tramos de la AU1 25 de mayo y AU 6 Perito Moreno ² .
Aclaraciones previas	o <u>Ingresos:</u> Los ingresos con los que la empresa se administra componen del 30% de los ingresos producto de la recaudación en concepto de peaje de las autopistas 25 de Mayo (AU1) y Perito Moreno (AU6), a lo que debe adicionarse el 15% de la recaudación por bajos autopistas, los ingresos directos de la explotación de estacionamientos en bajos -que generen ingresos en el ejercicio por \$1.053.420- o <u>Canon</u> Es el importe que debe abonar Autopistas Urbanas S.A. al GCBA, en concepto de pago por la concesión de la explotación y administración de las autopistas 25 de Mayo y Perito Moreno. Dicho importe alcanza, según lo dispuesto por el Art. 1º del Decreto 408/97 del GCBA modificado por el Decreto 524/02, al 70% de los ingresos por recaudación en concepto de peaje de las autopistas 25 de Mayo (AU1) y Perito Moreno (AU6). o <u>Reglamento de Contrataciones de AUSA</u> El reglamento de contrataciones es el marco normativo que va a regir las contrataciones que efectúe Autopistas Urbanas S.A. Tiene por objeto determinar los principios, procedimiento, obligaciones y derechos que deriven de las relaciones entre AUSA y los terceros oferentes y/o adjudicatarios en las contrataciones que realice AUSA. (art. 1)
Observaciones principales	- En la actualidad AUSA adopta un criterio dual en materia tributaria ya que siendo una SA, en oportunidades se maneja como una sociedad pública y adopta los beneficios de serlo y por otra parte ante diversos requerimientos se ampara en su condición de sociedad del derecho. - La concesión de la Autopista Illia fue otorgada a AUSA por Decreto 149-GCBA-03. Ni dicha norma ni el Decreto 1162/02 -al que la misma remite- determinaron la obligación de pago de canon alguno por parte de la concesionaria, no fundamentándose tampoco el carácter gratuito de la concesión. El GCBA incumplió así la carga que le imponía el art. 3 de la ley 17.520 . El erario público sufrió así un perjuicio económico al verse privado del canon por explotación de la Autopista Illia en el período auditado. La omisión fue subsanada recién con el dictado del Decreto 1721-GCBA-04 del 23/9/04 (BOCBA N° 2035), que

	estableció que AUSA abonará un canon fijado en el “(...) 18% de los ingresos por peaje y por subconcesiones de bajos y terrenos contiguos remanentes de expropiación, netos de impuestos y gravámenes correspondientes a la red concesionada (...), la cual incluye a la Autopista Illia. • Se observa que a pedido del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a fin de difundir una imagen institucional positiva de la empresa, por resoluciones del Directorio se aprobaron la realización de numerosas obras por un monto total de \$ 294629,88³ (Remodelación de plazas, aperturas de calles, Construcción de Paseo de los artesanos etc) que en su caso deberían haber sido contratadas por el GCBA, ya que se tratan de obras públicas de la ciudad , La situación descripta evidencia por parte del GCBA un incumplimiento de la normativa vigente de compras y contrataciones, utilizando a AUSA una SA de capital estatal como instrumento para la implementación de un sistema de contratación paralelo. • La totalidad de las obras ejecutadas y analizadas no fueron contratadas en forma integral, sino que las mismas se llevaron a cabo mediante la realización de sucesivas contrataciones directas evadiendo los procedimientos de Licitaciones Públicas o Privadas según hubiera correspondido conforme lo establecido en el Capítulo VIII y IX del Reglamento de Contrataciones de AUSA. • Se verificó la incorrecta liquidación del impuesto a los ingresos brutos para el período comprendido entre el 01/05/02 y el 31/12/03. Esto se debió a que la empresa utiliza una metodología de determinación de la base imponible del impuesto no contemplada en los arts.153, 174 y 176 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires vigente y que consiste en deducir el concepto del canon del total de los ingresos brutos devengados. a) En lugar del 100% del total de la recaudación de peaje sólo tributa por el 30%. b) En lugar del 100% del total de la recaudación por explotación de bajos autopistas tributa por el 15%.
--	---

³ 9 de julio veredas sur – Plaza Lavalle – Plaza Velazco Ibarra – Parque Chacabuco – Galpones Retiro – Plaza Lomuto – Paseo de los artesanos – Apertura calle Lautaro – Apertura calle Virgilio – Hospital Borda

	No se pudo establecer si la empresa es deudora del impuesto por incorrecta aplicación de la alícuota debido a que la Dirección General de Rentas no precisó cuál es la que le corresponde aplicar, si el 1,5% por construcción o servicios relacionados con la construcción o el 3% por prestación de servicios.
Conclusiones	En las observaciones que anteceden se han detectado situaciones diferentes que reflejan deficiencias en el control interno de la empresa en la documentación de cargas sociales, seguros y sus pólizas conforme a las obligaciones asumidas por los contratistas según lo estipulado en los contratos respectivos. Se detectaron faltas en la aplicación del reglamento de contrataciones interno de la empresa y falencias en los pliegos utilizados. También se han señalado errores de amortización y registración contable y se verificó la incorrecta liquidación del impuesto a los ingresos brutos para el período comprendido entre el 01/05/02 y el 31/12/03 En lo que hace a las obras en particular se ha detectado confusión legal entre aquellas obra que debieron haberse realizado por cuenta y orden del GCBA y aquellas que AUSA realiza como un aporte a la sociedad y para mejorar su imagen.

**INFORME FINAL DE AUDITORIA
PROYECTO N° 1.04.01**

DESTINATARIO

Señor
Vicepresidente 1° de la Legislatura
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Dip. Santiago M. de Estrada
S / D

1. Introducción

En uso de las facultades conferidas por la Ley 70, artículos 132 y 136 de la Ciudad de Buenos Aires, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad y en cumplimiento de la Ley N° 326, la Auditoría General de La Ciudad de Buenos Aires procedió a realizar un examen en el ámbito de Autopistas Urbanas S.A..

2. Objeto

Son objeto de análisis las transacciones realizadas con motivo de las compras y contrataciones efectuadas durante el año 2003

3. Objetivo

Controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, y su ajuste a los términos contractuales

4. Alcance

Las tareas propias del objeto de examen han sido desarrolladas entre los meses de julio y diciembre de 2004.

Procedimientos

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron los siguientes:

- Relevamiento de informes previos de auditoría AGCBA.
- Análisis de eventuales cambios relevantes (a los efectos de este Seguimiento) de estructura organizativa, objetivos, responsabilidades y acciones, circuitos, sistemas, etc.
- Jerarquización y selección de aspectos observados previamente para ser objeto de verificación y análisis del cumplimiento de las recomendaciones.
- Determinación de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar.

5. Limitaciones al alcance

La tarea de auditoría se ha visto limitada en su alcance por las siguientes situaciones de hecho y de derecho:

1. Al momento de realizarse las tareas de campo los 37 libros contables⁴ se encontraban en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48 a cargo del Dr. Molina Pico, no pudiéndose efectuar el procedimiento de verificar cada uno de los folios de estos libros para poder detectar si existían blancos en alguno de ellos.
2. La empresa no puso a disposición la totalidad de la información para conformar los débitos registrados en la cuenta Clientes Bajos; la totalidad de la información para conformar los créditos registrados en la cuenta Clientes Bajos.
3. AUSA no puso a disposición la documentación requerida respecto al presupuesto confeccionado para establecer el monto presunto del contrato celebrado para la repavimentación de varios tramos de la AU1 25 de mayo y AU 6 Perito Moreno⁵.

6. Aclaraciones previas

o Naturaleza Jurídica de AUSA

AUSA es una Sociedad Anónima regulada en La Sección V arts. 163 a 307 de la Ley 19550 y sujeta a la fiscalización estatal permanente conforme el art. 299 inc. e) de la citada Ley.

Su paquete accionario se encuentra en manos del GCBA y SBASE en un 99% y 1% respectivamente.

En consecuencia estamos en presencia de una Sociedad Anónima en la cual el 99% de su capital esta en manos de un Sujeto de Derecho Público (GCBA) y el 1% restante en manos de una Sociedad del Estado (SBASE) cuyo accionista es el GCBA, y capital societario se halla representado por certificados nominativos negociables únicamente entre personas públicas conforme lo establece la Ley 20705.

⁴ Por medio de una Orden de Registro Domiciliario en la Causa N° 2779 radicada en el Juzgado de Instrucción N° 43, Secretaría N° 109, éste procedió al secuestro de los siguientes libros contables de la empresa:

- f. Libros Diarios del N° 38 al 45
- g. Libro Inventarios y Balances N° 6
- h. Libro Inventarios y Balances N° 7
- i. Libro IVA Compras N° 4
- j. Libros IVA Ventas N° 60 al 85

⁵ Conforme lo informado por AUSA en su descargo, la empresa “no utiliza la metodología de presupuesto oficial. Su sistema administrativo inicia una contratación con un pedido de materiales y servicios que refleja el precio en el que se estima que se realizará la compra y por otra parte garantiza la existencia de presupuesto para la misma”.

El hecho de que el Estado sea propietario de una SA, no es común en nuestro país (un antecedente reciente es la empresa nacional de energía ENARSA). A fin de determinar el carácter de sujeto de derecho público o privado de la sociedad que nos ocupa basta con remitirnos a la figura de las Sociedades del Estado (Ley 20705) las cuales se rigen mayoritariamente por las normas del Derecho Privado. Autores como Mairal estiman de suma importancia para encuadrar a las mismas como sujetos del derecho privado la finalidad que tuvo el legislador al sancionar la ley 20.705, ya que el mismo deseó constituir un tipo de ente diverso al de las empresas del Estado entonces vigente, por lo que sería incongruente aplicarles un régimen similar al de las mismas, que contrariaría tal propósito. Además de ello, considera que su sujeción a la ley de sociedades comerciales y la exclusión de leyes de índole pública (contabilidad, obras públicas y procedimientos administrativos) denotan claramente su carácter privatístico, teniendo el Estado los mecanismos de control societario y la acción de responsabilidad que prevé el art. 274 de la ley 19.550 para custodiar los intereses públicos que podrían hallarse afectados.

Asimismo no obstante lo expresado precedentemente son aplicables a AUSA las disposiciones previstas en la Ley 70 que le competen, conforme art. 4 de la citada norma.

o Actividades desarrolladas por la empresa:

Las principales actividades desarrolladas por AUSA en virtud de las concesiones que le fueran otorgadas son la explotación y mantenimiento de las Autopistas 25 de mayo (AU1), Perito Moreno y Arturo Illia (AU6) y la administración de los bajo autopista.

La totalidad de las contrataciones que efectúa AUSA a fin de dar cumplimiento a las obligaciones inherentes a los contratos de concesión y sus gastos operativos son realizadas conforme las pautas establecidas en su reglamento de contrataciones.

o Ingresos

Los ingresos con los que afronta el cumplimiento de los contratos de concesiones y los gastos operativos de la empresa se componen de los siguientes rubros:

- El 30% de los ingresos producto de la recaudación en concepto de peaje de las autopistas 25 de Mayo (AU1) y Perito Moreno (AU6).
- El 15% de la recaudación por bajos autopistas, los ingresos directos por explotación de estacionamientos en bajos -que generaron ingresos en el ejercicio por \$1.053.420.

o Canon - Contraprestaciones de AUSA al GCBA en virtud de las concesiones explotadas

Canon es el importe que debe abonar Autopistas Urbanas S.A. al GCBA, en concepto de pago por la concesión de la explotación y administración de las autopistas 25 de Mayo y Perito Moreno. Dicho importe alcanza, según lo dispuesto por el Art. 1º del Decreto 408/97 del GCBA modificado por el Decreto

524/02, al 70% de los ingresos por recaudación en concepto de peaje de las autopistas 25 de Mayo (AU1) y Perito Moreno (AU6).

La concesión de la Autopista Illia fue otorgada a AUSA por Decreto 149-GCBA-03. Ni dicha norma ni el Decreto 1162/02 -al que la misma remite- determinaron la obligación de pago de canon alguno por parte de la concesionaria, no fundamentándose tampoco el carácter gratuito de la concesión. La omisión fue subsanada recién con el dictado del Decreto 1721-GCBA-04 del 23/9/04 (BOCBA N° 2035)⁶.

o Reforma del estatuto de AUSA

Con fecha 08/01/2003 se produce la modificación del estatuto de la empresa con el fin de efectuar una ampliación del objeto societario a instancias de lo normado en el decreto N° 284 de fecha 22/03/2002, el cual en el artículo 1° prevé: Requierase al Representante del paquete accionario del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Directorio de AUSA la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria para la modificación de sus Estatutos Sociales.

Artículo 2°: Dicha modificación consistirá en la reforma del artículo tercero⁷ de los Estatutos Sociales de AUSA para permitir que la sociedad aludida pueda, por encargo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por sí, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, ya sean estos organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, organizaciones internacionales, administraciones gubernamentales de distintos niveles y jurisdicciones de países extranjeros o entes privados ya sean estas personas físicas o jurídicas con domicilio social en la Republica Argentina o fuera de ella, realizar las siguientes actividades conexas y/o complementarias a su objeto principal tanto dentro de los límites de la Republica Argentina como en el extranjero: A) Constructora⁸: ... B) Servicios⁹:... C) Inmobiliaria¹⁰: ... D) Representación y mandatos¹¹:

⁶ Este decreto estableció que AUSA abonará un canon fijado en el "(....) 18% de los ingresos por peaje y por subconcesiones de bajos y terrenos contiguos remanentes de expropiación, netos de impuestos y gravámenes correspondientes a la red concesionada (...), la cual incluye a la Autopista Illia.

⁷ Objeto Social.

⁸ ... construcción de obras públicas y/o privadas en general mediante su diseño, proyecto, ejecución, dirección y supervisión.- Construcción, mantenimiento explotación, conservación, soporte técnico, consultoría, asesoramiento en know how y mejoras de autopistas, obras viales, ferroviarias, redes de tránsito urbano, vías de circulación primarias o secundarias, estacionamientos y obras de transporte en general, actividades conexas y vinculadas- Mantenimiento, explotación, conservación y mejoras de los denominados bajos autopistas y los terrenos excedentes y/o lindantes a las redes y obras mencionadas.

⁹ ... realizar locación de obras y servicios.- Prestar servicios públicos.- Igualmente podrá celebrar contratos de consultoría y de control del cumplimiento de contratos de locación de obras y/o servicios, concesiones y/o subconcesiones, licencias y permisos otorgados por el Gobierno de Ciudad y/o cualquier otro ente u organismo público o privado.- Actuar en la educación vial y la protección del medio ambiente.-

¹⁰ ... comprar, vender financiar, explotar administrar, alquilar o arrendar bienes inmuebles urbanos o rurales.- Podrá realizar operaciones al contado o a plazos e incluso participar en operaciones de propiedad horizontal y/o condominio a través de la adquisición, la subdivisión, el parcelamiento, la urbanización y/o cualquier otra forma de adquisición del dominio de inmuebles.- Participar en consorcios de propiedad horizontal.-

¹¹ ... mediante representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes de capital y empresas en general.- Para realizar las actividades mencionadas la sociedad tendrá plena facultad para realizar actos de administración y/o participación pudiendo asociarse a otras personas físicas o jurídicas para tener participaciones accionarias en otras sociedades

o Bajos Autopistas

Se denomina “Bajos Autopistas” a los predios que se encuentran bajo la traza de las autopistas y a los terrenos contiguos expropiados para la construcción de las mismas.

o Obras encomendadas por el gobierno de la Ciudad

Como obligación accesorio para el mantenimiento de las concesiones otorgadas, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires encomienda a AUSA la construcción y/o mantenimiento de diversas obras y suministro de bienes, propias de las misiones y funciones de las distintas áreas del Poder Ejecutivo. La instrumentación y el procedimiento de obras por encomiendas o mandas en el período auditado se encuentra normado por el Decreto 1162 GCBA 02 y reglamentado por Resoluciones 738 SOySP 02 y 700 SOySP 03. Los fondos con los que se solventan las obras instrumentadas a través del sistema de mandas se afrontan exclusivamente con fondos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires proveniente de las sumas abonadas por AUSA al mismo en concepto de canon debido por las concesiones explotadas por AUSA.

La ejecución de las obras encomendadas a AUSA por el GCBA son mayoritariamente subcontratadas por AUSA en el marco de su propio reglamento de contrataciones, pese a que las mismas se efectúan con fondos Públicos pertenecientes al GCBA.

Se hace notar que a fecha de elaboración del presente informe, la operatoria que se originaba en el Decreto N° 524/GCBA/02 (Decreto N° 1.162/GCBA/02 y resoluciones reglamentarias del mismo, Resoluciones N° 738/SOSP/02 y 700/SOSP/03), ha sido derogada en virtud del Artículo 15° del Decreto N° 1721/GCBA/04 del 23 de Septiembre de 2004.

o Reglamento de Contrataciones de AUSA

El reglamento de contrataciones es el marco normativo que va a regir las compras y contrataciones que efectúe Autopistas Urbanas S.A. en lo que respecta a la explotación y mantenimiento de autopistas y bajos, y gastos operativos de la empresa.

Tiene por objeto determinar los principios, procedimiento, obligaciones y derechos que deriven de las relaciones entre AUSA y los terceros oferentes y/o adjudicatarios en las contrataciones que realice AUSA. (art. 1)

Esta normativa será de aplicación en el procedimiento de contratación para la adquisición y/o locación de bienes, obras, suministros y/o servicios por parte de AUSA. (art.2)

La Gerencia General de AUSA, deberá anualmente formular el programa de compras y contrataciones, el que será elaborado por rubros. El programa de contrataciones deberá ser aprobado por el Directorio de la Empresa. (art. 5)

como controlante o vinculada participando en consorcios de empresas o formando uniones transitorias de empresas o formando uniones transitorias de empresas, todo a los fines de participar en licitaciones públicas y/o privadas, concursos de precios, nacionales o internacionales- y/u otras obras que hagan a su objeto societario.-

o Materia de análisis del presente informe

En el presente informe se han analizado las transacciones realizadas con motivo de las compras y contrataciones efectuadas durante el año 2003 en lo que respecta a la explotación y mantenimiento de autopistas, bajos y gastos operativos de la empresa con fondos propios originados en la contraprestación de los contratos de concesión que fueron detallados precedentemente en el punto referente a ingresos.

Asimismo Corresponde señalar que se llevó a cabo conjuntamente con este informe, un proyecto específico referido al tema Mandas, su operatoria y legalidad, el que se encuentra individualizado como proyecto de auditoría N° 1.04.03.

7. Observaciones

Del análisis de la documentación puesta a disposición por parte de la empresa y los otros organismos se efectuaron las observaciones que seguidamente se detallan.

Se observa que:

1. En la actualidad AUSA adopta un criterio dual en materia tributaria ya que siendo una SA, en oportunidades se maneja como una sociedad pública y adopta los beneficios de serlo y por otra parte ante diversos requerimientos se ampara en su condición de sociedad del derecho privado.

Canon¹²

2. La concesión de la Autopista Illia fue otorgada a AUSA por Decreto 149-GCBA-03. Ni dicha norma ni el Decreto 1162/02 -al que la misma remite-determinaron la obligación de pago de canon alguno por parte de la concesionaria, no fundamentándose tampoco el carácter gratuito de la concesión. El GCBA incumplió así la carga que le imponía el art. 3 de la ley 17.520 . El erario público sufrió así un perjuicio económico¹³ al verse privado del canon por explotación de la Autopista Illia en el período auditado. La omisión fue subsanada recién con el dictado del Decreto 1721-GCBA-04 del 23/9/04 (BOCBA N° 2035), que estableció que AUSA abonará un canon fijado en el "(...) 18% de los ingresos por peaje y por subconcesiones de bajos y terrenos contiguos remanentes de expropiación,

¹² Conforme surge del descargo efectuado por la empresa surge que: "Mediante nota 100/DIR/2004, AUSA efectuó una consulta a la Autoridad de Aplicación de la Concesión solicitando instrucciones acerca de si en opinión de esa Autoridad, AUSA debe seguir actuando con idénticos criterios o debe en el futuro introducir modificaciones en su accionar, a lo que la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento respondió que "el marco de aplicación emanado de los decretos 1162-GCBA-02 y 149-GCBA-03 permiten la aplicación del excedente de explotación de la concesión a conceptos de inversión" Al referirse el Señor Secretario al excedente de explotación, inhibe la existencia de un canon, ya que como se desprende de la misiva enviada por AUSA, los gastos de mantenimiento exceden el 50% de los ingresos por concepto de tarifa de peaje."

¹³ Por ejemplo, si se hubiera aplicado el Dec. 1721-GCABA-04 el monto del canon hubiese sido de \$ 1.069.390,75 ó de \$ 4.158.741,81 en caso de haberse aplicado el régimen vigente con anterioridad al dictado del mencionado Decreto.

netos de impuestos y gravámenes correspondientes a la red concesionada (...), la cual incluye a la Autopista Illia.

3. La Secretaría de Infraestructura y Planeamiento no efectúa controles de rendición de recaudación y determinación de canon a pagar por AUSA con motivo de la concesión otorgada, verificación que resulta fundamental, ya que a partir de este monto es que se descontarán los totales de obras certificadas y se determinará el depósito al GCBA. Las rendiciones efectuadas por AUSA a esta Secretaría con motivo de las obras encomendadas por éste, son rendiciones de las certificaciones a las cuales no se anexa documentación respaldatoria que certifique los montos de recaudación y cálculo del canon.
4. Incorrecta valuación del "Canon Bajos Autopistas" en los estados contables cerrados al 31/12/03. En las registraciones de la cuenta 7.01.03.00001 "Canon 85% GCBA-Bajos" también se incluyó el 15% que corresponde a AUSA. Al total de \$1.041.993,10 debe descontarse \$127.898,25¹⁴

Manuales de Procedimientos y circuitos administrativos

5. Los Manuales de procedimientos poseen desactualizaciones en los circuitos, originados en cambios producidos en la estructura administrativa y en los sistemas informáticos de la empresa que no fueron reflejados en los mismos.
6. Se verificó la falta de descripción de algunos circuitos administrativos en los Manuales de Procedimientos de la empresa:
 - a) Obras ejecutadas por Encomiendas del GCBA
 - Tramitación y Aceptación de la Encomienda
 - Certificación de Obras y Rendiciones al GCBA
 - b) Administración de Estacionamientos
 - Apertura de Turno Cajas
 - Cierre de Turno Cajero
 - Cierre de Turno
 - Facturación y Registración Contable
 - Cobranzas y Registración Contable
 - Gestión de Morosos
 - c) Peaje
 - Facturación de Peaje en Efectivo y Registración Contable

Reglamento de Contrataciones de AUSA

7. El artículo 61° no especifica en qué casos ni a cargo de quién estará la graduación de las Penalidades y Sanciones previstas por incumplimientos.

¹⁴ Se deja constancia que AUSA en su descargo manifiesta que a la fecha del mismo, se encuentra solucionado

8. En caso de igualdad de precios no se contempla el supuesto "Empate de ofertas" con el objeto de definir la propuesta en la que recaerá la adjudicación¹⁵.
9. En el reglamento no se contemplan los plazos ni el medio por el cual se notificarán las preadjudicaciones y adjudicaciones a los oferentes interesados.
10. En el reglamento no se contempla sobre quién recae la verificación del cumplimiento del Programa de compras y contrataciones.

Pliego de Condiciones Generales¹⁶

Sujetos que pueden participar en las licitaciones.

11. El punto 1 del PCG bajo el título SUJETOS establece que "Podrán participar de la presente licitación las personas físicas y/o jurídicas, sea tanto en Forma individual como colectiva"....Asimismo el punto 5 del PCG bajo el título OFERENTES – REGIMEN DE CONTRATACIÓN establece que: "Solamente podrán concurrir como oferentes al presente llamado a licitación, aquellas personas indicadas en el punto 1.2 de las condiciones generales. No podrán concurrir, sea en forma individual o asociadas en UTE, las personas físicas ni las sociedades no constituidas regularmente, ni las sociedades constituidas en el extranjero que no hubieran cumplido con los requisitos exigidos por la ley 19550 para el ejercicio de actos habituales en el país." Entre ambos artículos del PCG se evidencia una contradicción respecto de los sujetos facultados a intervenir en los procedimientos licitatorios. Por un lado se habilita a las personas físicas en el art. 1 y por otro lado el art. 5 les veda la concurrencia.

Restricción a la concurrencia.

12. Respecto de los requisitos para la participación en los procesos licitatorios el art. 1 del pliego bajo análisis establece la obligatoriedad de la carta o invitación cursada por AUSA para la licitación pertinente, caso contrario la oferta se tendrá por no presentada. Esta disposición restringe por un lado la cantidad de oferentes en el procedimiento de licitación Privada y por el otro permite digitar los eventuales adjudicatarios, atento que es potestad de AUSA determinar a quienes va a invitar (no se cursan invitaciones al al UAPE, la CAC ni se publica en cartelera del organismo licitante). La observación planteada se efectúa teniendo en cuenta el carácter público de los fondos.

Discrepancias en el articulado del pliego.

¹⁵ AUSA en el descargo manifiesta que: la normativa actual recepta este supuesto y lo trata en el art. 34 sexto párrafo del Reglamento de Contrataciones vigente al día de la fecha"

¹⁶ AUSA en el descargo acompaña un pliego de Condiciones Generales que difería del suministrado al momento de efectuar las tareas de campo.

13. La capacidad legal, económico y financiera y técnica de los oferentes referida en el art. 5 que remite al art. 3.1 del pliego no se encuentra tratada en dicho punto. Los impedimentos para presentar ofertas teóricamente enunciados en el art. 1.10 a que refiere los arts. 5, 6 inc. H) no están tratados en dicho punto del pliego.

Los Tribunales Ordinarios en lo Civil de la Ciudad de Buenos Aires a los que se refiere el art. 18 no existen.

Obras de la Ciudad

14. Conforme se desprende de lo informado por AUSA y la documentación analizada, se observa que a pedido del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a fin de difundir una imagen institucional positiva de la empresa, por resoluciones del Directorio se aprobaron la realización de numerosas obras por un monto total de \$ 294629,88¹⁷ (Remodelación de plazas, aperturas de calles, Construcción de Paseo de los artesanos etc.) que en su caso deberían haber sido contratadas por el GCBA, ya que se tratan de obras públicas de la ciudad, La situación descripta evidencia por parte del GCBA un incumplimiento de la normativa vigente de compras y contrataciones, utilizando a AUSA una SA de capital estatal como instrumento para la implementación de un sistema de contratación paralelo.
15. La totalidad de las obras ejecutadas y analizadas no fueron contratadas en forma integral, sino que las mismas se llevaron a cabo mediante la realización de sucesivas contrataciones directas evadiendo los procedimientos de Licitaciones Públicas o Privadas según hubiera correspondido conforme lo establecido en el Capítulo VIII y IX del Reglamento de Contrataciones de AUSA. El proceder descripto afecta el principio de transparencia y concurrencia en los procedimientos consagrado en el art. 3 del Reglamento de Contrataciones de AUSA. De un total de 20 (veinte) contrataciones de obra solo dos se realizaron bajo el procedimiento de Concurso de Precios (en la obra Construcción de Polideportivo) y dos bajo el procedimiento de Licitación Privada (Remodelación de Plaza Lomuto y Construcción Polideportivo - Remoción de suelos, el resto de la obra se contrató directamente). En este sentido hay que tener en cuenta que por intermedio de AUSA se están efectuando obras públicas cuya ejecución compete al GCBA.
16. Un 51.37% de un total de 146 legajos de compra se contrataron en forma directa sin contar al menos con tres presupuestos.¹⁸

¹⁷ 9 de julio veredas sur – Plaza Lavalle – Plaza Velazco Ibarra – Parque Chacabuco – Galpones Retiro – Plaza Lomuto – Paseo de los artesanos – Apertura calle Lautaro – Apertura calle Virgilio – Hospital Borda

¹⁸ AUSA en el descargo manifiesta "En virtud del Art. 15 1er. Párrafo del Reglamento de Contrataciones vigente en la época auditada, se habilitaba la contratación directa sin ningún tipo de concurrencia o prestador de servicios hasta la suma de \$ 20.000.. Dejamos constancia de que el actual Reglamento de Contrataciones en su Art. 16 segundo párrafo, prevé como norma general para las contrataciones directas el concurso de cómo mínimo 3 invitados y la recepción, como mínimo de 2 ofertas."

17. Se detectaron diferencias entre los informes detallados de obra suministrados por la jefatura de Compras y los legajos de compra puestos a disposición. No se informó el detalle de ejecución de algunas obras.

Obra	Extracontable	Carpetas Compra
Hogar HIV	No informado	9.084,80
Polideportivo Defensa-Bolivar	No informado	308.641,78
Veredas 9 de Julio Sur	29.600,00	29.600,00
Plaza Velazco Ibarra	2.800,00	2.800,00
Material Veredas O. Públicas	No informado	8.309,04
Galpones Retiro	26.972,56	26.972,56
Colectora Cdad.Universitaria	121.870,00	121.870,00
Ensanche Salida Sarmiento	42.300,00	42.300,00
Local Av.Mayo 649	9.210,50	6.680,00
Plaza Lomuto	No informado	5.623,20
Hospital Borda	42.800,00	42.800,00
Mejoras AU1, AU6 y AU7	107.852,80	107.852,80

Registraciones contables

18. Incorrecta registraci3n de obras en el rubro Bienes de Uso:

- a) Obras ejecutadas por AUSA en la Ciudad de Buenos Aires, que no se encuadran dentro de las obligaciones que la empresa tiene como concesionaria de las autopistas y sus bajos ni tampoco fueron realizadas por el sistema y normativa de encomiendas asignadas por el GCBA por un monto de \$1.890.137,36.

CUENTA N°	NOMBRE CUENTA	C.C.	DENOMINACION C.C.	MONTO
2,04,01,00001	Materiales de Obra	OBR001	27 de Febrero	411.728,44
2,04,01,00001	Materiales de Obra	OBR014	Mater.Veredas Obras P.	119.197,72
2,04,01,00001	Materiales de Obra	OBR023	Illia (5to.carril - No es obra autop.)	1.018.595,25
2,04,01,00001	Materiales de Obra	OBR024	Plaza Lomuto	59.811,06
2,04,01,00001	Materiales de Obra	OBR027	Local Av.de Mayo 649	9.450,65
2,04,01,00001	Materiales de Obra	OBR033	Colectora Cdad.Univers.	167.800,39
2,04,01,00001	Materiales de Obra	OBR035	Obras Solicitadas	55.897,67
2,04,01,00001	Materiales de Obra	OBR041	Hospital Borda	47.656,18
TOTAL				1.890.137,36

19. Incorrecta amortizaci3n de las obras detalladas en la observaci3n anterior por un monto de \$221.292,81 como consecuencia de lo all3 expuesto.

CUENTA N°	NOMBRE CUENTA	C.C.	DENOMINACION C.C.	MONTO
2,04,01,00099	Am.Acum.Obras	OBR001	27 de Febrero	42.592,60
2,04,01,00099	Am.Acum.Obras	OBR014	Mater.Veredas Obras P.	12.360,36
2,04,01,00099	Am.Acum.Obras	OBR023	Illia (5to.carril)	121.841,25
2,04,01,00099	Am.Acum.Obras	OBR024	Plaza Lomuto	7.801,44

2,04,01,00099	Am.Acum.Obras	OBR027	Local Av.de Mayo 649	1.232,69
2,04,01,00099	Am.Acum.Obras	OBR033	Colectora Cdad.Univers.	21.887,01
2,04,01,00099	Am.Acum.Obras	OBR035	Obras Solicitadas	7.361,44
2,04,01,00099	Am.Acum.Obras	OBR041	Hospital Borda	6.216,02
TOTAL				221.292,81

Ingresos Brutos

20. Se verificó la incorrecta liquidación del impuesto a los ingresos brutos para el período comprendido entre el 01/05/02 y el 31/12/03. Esto se debió a que:

I. La empresa utiliza una metodología de determinación de la base imponible del impuesto no contemplada en los arts.153, 174 y 176 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires vigente y que consiste en deducir el concepto del canon del total de los ingresos brutos devengados. El artículo 4to.del Decreto N° 1.162-GCBA-02 establece que "AUSA recaudará por cuenta propia los ingresos de peaje y el producido de la explotación de bajos". Por lo tanto se verificó que la empresa:

- a. En lugar del 100% del total de la recaudación de peaje sólo tributa por el 30%.
- b. En lugar del 100% del total de la recaudación por explotación de bajos autopistas tributa por el 15%.

II. No se pudo verificar el pago del impuesto a los ingresos brutos por los ingresos provenientes de la ejecución de obras por encomienda del GCBA. La empresa en el descargo de este informe, manifestó haberlo pagado durante el 2004, pero no puso a disposición ni envió copia de los comprobantes de pago. La DGR respondió a esta AGCBA que no consta norma que limite la potestad tributaria local en el caso de estas obras.

21. No se pudo establecer si la empresa es deudora del impuesto por incorrecta aplicación de la alícuota debido a que la Dirección General de Rentas no precisó cuál es la que le corresponde aplicar, si el 1,5% por construcción o servicios relacionados con la construcción o el 3% por prestación de servicios.

La D.G.R. contestó a esta AGCBA que el peaje no es una actividad en sí misma, sino que se trata de una metodología de cálculo de la remuneración de una actividad, pudiendo ser ésta, construcción o servicios. La construcción tiene una alícuota del 1,5%, la de los servicios relacionados con la construcción vigente hasta el año 2002 fue del 3% pasando al 1,5% desde el año 2003 a la fecha. En el caso de servicios no relacionados con la construcción la alícuota es del 3%.

Los cargos de inspección N° 40355/97 y 2414/99 efectuados por la DGR habían determinado un incumplimiento de la empresa ya que utilizaba la alícuota de la construcción en lugar de servicios comunes. La DGR instruyó un cargo de inspección para establecer mediante hechos fácticos, la alícuota que la empresa debe aplicar. A partir de esta determinación se podrá concluir si se generó deuda o no en períodos anteriores.

22. La DGR informó que la empresa presentó sin movimiento los anticipos 2 a 5 y 7 a 12 de 1998; 1 a 12 de 1999; 1 a 12 de 2000; 1 a 9 y 10 a 12 de 2001; y 1 a 4 de 2002, manifestando que la actividad desarrollada por AUSA no se encontraba exenta a partir del 01/01/98. En el informe 1.04.04 esta AGCBA manifestó que la exención otorgada a la empresa Autopistas Urbanas S.A por vía de interpretación mediante la Resolución N° 2433-SHyF-2001 desde 01/01/98 hasta mayo de 2002 tiene vicios de nulidad debido a que los fundamentos que se utilizaron para otorgar la misma no son ciertos y falta dictamen previo de la Procuración General al dictado de la Resolución, dispuesto por el Decreto N° 698/96.

Licitación Pública 01/2002

23. AUSA no proporcionó la documentación requerida respecto al presupuesto confeccionado para establecer el monto presunto del contrato celebrado para la repavimentación de varios tramos de la AU1 25 de mayo y AU 6 Perito Moreno. Sólo exhibe una solicitud de materiales/servicios que no responde a lo solicitado.
24. En el Art. 78 del Reglamento de Contrataciones de AUSA se dispone que: se podrá fijar el costo de los pliegos en el Acto de Autorización del llamado, el que no podrá exceder el 1% (uno por ciento) del monto presunto del contrato. Conforme la solicitud oportunamente efectuada el monto presunto se estableció en \$ 1.100.000, por lo que el valor del pliego debió fijarse en \$ 1.100. Sin embargo, conforme surge del pliego de condiciones (apartado 1.4) el valor del mismo se fijó en la suma de \$ 2.500, tal cual consta en los comprobantes de recibo original de pago de la adquisición del pliego por parte de los seis oferentes.
25. AUSA no lleva registro de control diario del ingreso del personal a la obra¹⁹. Los partes diarios resultan ser un requisito esencial para que AUSA pueda controlar que el personal que ingresa a la obra coincida con la nómina presentada por la contratista indicando el personal bajo su relación de dependencia, contratado y/o subcontratado que se encuentra afectado a la misma.
26. Al momento de efectuarse la auditoría de campo entre la documentación suministrada por AUSA no constaba la publicación de los edictos conforme lo establecido en el Reglamento Interno de AUSA que en su artículo 29

¹⁹ En respuesta a Nota N° 3278/04 AUSA informa: "...AUSA no lleva registro del control diario del ingreso del personal a la obra."

establece: "...El llamado deberá ser publicado por tres (3) días en dos (2) diarios de amplia circulación nacional y cinco días (5) en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires..." En la documentación puesta a disposición sólo consta a fs. 7 una (1) publicación en el Boletín Oficial, y a fs. 4 y 6 una (1) publicación correspondiente al jueves 17 de octubre de 2002 en el diario La Nación y Clarín, respectivamente²⁰.

27. Se ha detectado la inexistencia de un legajo para la contratación de que se trata en el sentido previsto en el Artículo 8²⁶ del Capítulo IV – Procedimiento de Contratación - del Reglamento de Contrataciones de la auditada. La existencia de varios legajos o carpetas con identificación y número diferente conteniendo actuaciones referidas a la misma contratación, atenta contra las tareas de control interno y externo.
28. Falta control interno por parte de AUSA en cuanto a la presentación de los distintos seguros a que está obligada la contratista conforme el contrato y el pliego²¹.
29. Falta efectuar la retención del S.U.S.S. en los pagos efectuados a la empresa COARCO S.A.
30. Al momento de la auditoría de campo no constaba entre la documentación suministrada el certificado de obra N° 3 por un monto de \$ 365.560,28 más I.V.A. ni el N° 1 Ampliación por un importe de \$ 117.890,08 más I.V.A. de la obra Mantenimiento Autopistas AU1 y AU6 Etapa I emitido por la empresa contratista COARCO S.A.²².
31. No consta la contratación de una póliza de seguro de riesgo de trabajo por parte de COARCO S.A. para el personal que trabajó en la obra.
32. No consta un listado del personal de COARCO S.A. que trabajó en la obra que permita efectuar el control de los pagos previsionales que la empresa efectuó.

Licitación Privada 719/2002

33. AUSA informa que de acuerdo al punto 2.2 del Pliego de Condiciones Generales, no es requisito necesario para las Licitaciones Privadas la compra del pliego²³ sin embargo el apartado 3.1²⁴ del Pliego de

²⁰ Se deja constancia que AUSA en su descargo adjunta copia simple de las publicaciones

²⁶ Documentación: Cada contratación tramitará por un legajo que contenga entre otros documentos, los pedidos de inicio de los procedimientos de contratación, presupuesto, la aprobación del inicio, las invitaciones a ofertar, las ofertas, actas de aperturas, observaciones, impugnaciones, cuadros comparativos, dictámenes, actas de adjudicación, aprobación de contrataciones y toda otra documentación que establezca el presente y las disposiciones específicas que se dicten.-

²¹ Contrato punto 8.13 y pliego punto 7.3.

²² Se deja constancia que al momento del descargo AUSA adjuntó en copia simple de dos certificados que presuntamente serían los no entregados oportunamente.

²³ Respuesta Nota AGCBA 3276/04 -DGOySP

Condiciones de la licitación prevé la presentación del original y copia del recibo o factura de pago de la adquisición del pliego como documentación integrante de la oferta.

34. AUSA no cumple con la obligación de celebrar contrato²⁵ cuando el monto de la contratación supera los \$50.000, tal como lo exige el Reglamento de Contrataciones de la empresa. La licitación se adjudica por la suma de \$400.140 más IVA, por lo que debió mediar firma del contrato respectivo. Sin embargo, AUSA emite las Ordenes de Compra N° 33077 y N° 752 a efectos de formalizar la contratación correspondiente a la Lic. N° 719/02.
35. AUSA no conmina a la empresa Shell a presentar toda la documentación requerida en el Pliego de Condiciones e igualmente le adjudica la Licitación de referencia, sin que pudiera mediar un análisis previo de los antecedentes de la empresa (Reglamento de Contrataciones Art. 28). Por ello, se entiende que en dicha adjudicación sólo se tuvieron en cuenta los precios ofertados (oferta económica).

Obra Quinto Carril Autopista Illia

36. Se detectaron diferencias²⁶ entre los registros contables y la información sobre ejecución de obra suministrada por AUSA:
- Un total de \$222.066,29 entre los registros contables de la obra "Quinto Carril- Autopista Illia" (\$1.018.595,25) y el total ejecutado de la obra informado por la empresa (\$796.528,96). Se pudo verificar que contablemente \$8.523,00 fueron imputados erróneamente a esta obra, ya que según las certificaciones corresponden a la obra Nueva Conexión Perito Moreno.
 - Un total de \$45.930,39 entre los registros contables de la obra "Colectora Ciudad de Universitaria al 31/12/03 (\$ 167.800,39) y el total informado por la empresa (\$121.870,00).
 - Una diferencia de \$ 4.173,50 entre el total de ejecución de la obra "Ensanche Salida Sarmiento" informado por la empresa (\$42.300,00) y el saldo de las registraciones contables al 31/12/03 (\$ 38.126,50).
37. Las contratas firmadas con los contratistas de mano de obra Daniel Cordero Orellana y Cristóbal Cordero Orellana no contienen ninguna cláusula que especifique el control que AUSA debe realizar, a los efectos de verificar el cumplimiento de los pagos del personal y de seguridad social que estas empresas deben realizar, como así también de la contratación de seguros y el pago de las pólizas. Considerando que la contratista es proveedora de mano de obra, la desatención de estos controles junto con la posibilidad de

²⁴ "Dentro del Sobre deberá presentarse la documentación que se describe seguidamente, la que incluirá original y copia...c) Recibo o factura original de pago de la adquisición del pliego..."

²⁵ AUSA informa en su descargo que: existe una rígida política de las empresas petroleras en cuanto a su práctica comercial de no suscribir contratos por la venta de sus productos.

²⁶ A pesar que la empresa en su descargo conforma estas diferencias, no presenta la documentación respaldatoria que avale los cálculos

que pudieran producirse hechos contingentes, podrían acarrear reclamos de terceros damnificados al GCBA mediante la vía legal.

38. El contrato firmado con el proveedor Cristóbal Cordero Orellana no establece un monto total de contratación definido y en el mismo sólo se establecen los precios unitarios por unidad de medida (de colocación) pero no se precisan las cantidades a colocar. Esto dificulta la determinación de cómo se efectuó el gasto y si éste es el monto total o existen otras órdenes de compra complementarias a ésta y dentro de este contrato, debido a que existen diferencias entre la registración contable y los montos de obra informados por la empresa.
39. Los contratos firmados con las empresas contratistas Cristóbal Cordero Orellana, Lomax Cia. de Servicios a la Construcción S.A. y Hormigonera M. Cocco S.R.L. no precisan en qué obra se utilizarán los insumos comprados. En el caso de Lomax y Hormigonera M. Cocco se establece que el material deberá ser entregado en el lugar designado por AUSA conforme a los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones de la licitación. Este punto establece que los lugares de entrega serán distintos puntos de la Capital Federal. Sólo se pudo establecer el destino de los mismos mediante la individualización de los centros de costos en las órdenes de compra.
40. Se detectaron trabajos realizados por AUSA dentro de la obra "Quinto Carril-Autopista Illia" que no corresponden a tareas en la traza de la autopista y fueron ejecutados sin una encomienda del GCBA. Los mismos son:

Detalle Obra	Proveedor	Monto
Quinto Carril Lugones	D.Cordero Orellana	18.367,00
Quinto carril desde Udaondo hasta Scalabrini Ortiz	Compañía de Servicios a la Construcción S.A.	280.640,00
Enlace con la Av. Comodoro Rivadavia	Hormigonera M. Cocco	91.100,00
Quinto Carril Lugones	Compañía de Servicios a la Construcción S.A.	87.450,00
Quinto Carril Lugones	Compañía de Servicios a la Construcción S.A.	48.100,00
Colectora C.Universitaria	Compañía de Servicios a la Construcción S.A.	47.700,00
TOTAL		573.357,00

Obra Plaza Lomuto

41. El contrato firmado con la empresa DICOMO-FABRI-BLOCK de Sabrina Carla Harguinteguy por la ejecución de la obra Plaza Lomuto no establece controles a la contratista a ser realizados por AUSA en el caso de las obligaciones que tiene a su cargo la contratista, como verificar las

constancias de los pagos previsionales y tributarios que le correspondan, como condición ineludible para poder recibir el pago de las certificaciones. Tampoco se le exige la contratación de seguros contra accidentes de trabajo, responsabilidad civil, incendio y accidentes personales contra terceros. La desatención de estos controles y la posibilidad de que pudieran producirse contingencias, podrían acarrear reclamos mediante la vía legal al GCBA de terceros damnificados.

Obra Paseo Calle Defensa

42. La obra Paseo Calle Defensa fue ejecutada sin normativa que encomiende a AUSA su realización. Al 31/12/03 la obra totalizaba un monto de \$55.897,67.

Obra Hogar H.I.V²⁷

43. En ocasión de la inspección ocular a la obra Hogar HIV se observó que la misma presenta deficiencias en la calidad constructiva que derivaron en:

- Filtraciones en la terraza que ocasionan la caída de los paneles del cielorraso.
- Rajaduras en las paredes.
- Filtraciones en carpinterías metálicas por desperfectos en la colocación.
- Humedades varias.

8. Recomendaciones

Conforme las observaciones efectuadas se realizan las siguientes recomendaciones. El ordenamiento de las mismas se realizó en función de su agrupación temática.

Reforma del Estatuto

1. Evitar la dualidad en la adopción de criterios en materia impositiva.
2. Evitar el GCBA en situaciones futuras emitir normas que colisionen o sean contradictorias con obligaciones surgidas de otras normas de rango superior.
3. Efectuar la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento los controles de rendición de recaudación y determinación de canon a pagar por AUSA con motivo de la concesión otorgada

²⁷ AUSA en su descargo manifiesta que: La obra fue recibida el 26 de marzo del año 2003, por la Dra. Daniela Gramoni y por la Arquitecta Senas en representación de la Asociación y en prueba de conformidad. Sin perjuicio de ello, al respecto el Código Civil en su art. 1646 norma que será responsabilidad del constructor, por lo tanto por ser AUSA la empresa constructora debería responder por tales vicios. Asimismo, corresponde destacar que se considera que los vicios derivan de la mala calidad constructiva con lo cual debe subrayarse que AUSA si bien hace "obras para la comunidad" lo hace sin contemplar la calidad de los trabajos que realiza con dudosa inversión del dinero que aplica.

4. Efectuar correctamente la valuación del "Canon Bajos Autopistas" en los estados contables.

Manuales de Procedimientos y circuitos administrativos

5. Actualizar los manuales de procedimientos conforme las modificaciones y actualizaciones realizadas.
6. Describir los circuitos implementados en los manuales de normas y procedimientos.

Reglamento de Contrataciones de AUSA

7. Prever un sistema de penalidades y sanciones para los incumplimientos.
8. Contemplar en el reglamento el supuesto de empate de ofertas.
9. Contemplar los plazos y el medio por el cual se notificarán las preadjudicaciones y adjudicaciones a los oferentes interesados.
10. Contemplar en el reglamento responsable de la verificación del cumplimiento del Programa de compras y contrataciones.

Pliego de Condiciones Generales

- 11.a 13.- Efectuar las modificaciones necesarias en el pliego a fin de solucionar las contradicciones detectadas.

Obras de la Ciudad

14. Observar el GCBA, un fiel cumplimiento a la normativa de compras y contrataciones de la Ciudad, evitando la instrumentación de obras a través de un sistema de contratación externo.
15. No desdoblar las contrataciones para la ejecución de las obras para evadir los procedimientos de Licitaciones Públicas y Privadas observando al respecto lo estipulado en el reglamento de contrataciones de AUSA a fin de garantizar la transparencia y la concurrencia.
16. AUSA en el descargo manifiesta: "(...)el actual Reglamento de Contrataciones en su Art. 16 segundo párrafo, prevé como norma general para las contrataciones directas el concurso de cómo mínimo 3 invitados y la recepción, como mínimo de 2 ofertas."
17. Verificar la coincidencia de la información que corresponde a cada obra.

Registraciones contables

- 18.y 19.- Efectuar correctamente las registraciones contable.

Ingresos Brutos

20. a 22. Modificar la metodología de Liquidación del impuesto a los ingresos Brutos a fin que la misma se ajuste a la normativa vigente.-

Licitación Pública 01/2002

23. Confeccionar los presupuestos de manera que quede claro de donde surge el monto por el cual se va a contratar.

24. Establecer el monto de valor del pliego sin apartarse de lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones.
25. Llevar registro de control diario del ingreso del personal a obra fin de fiscalizar que el personal que ingresa a la obra coincida con la nómina presentada por la contratista indicando el personal bajo su relación de dependencia, contratado y/o subcontratado que se encuentra afectado a la misma.
26. Cumplir con los requisitos de publicidad establecidos en el Reglamento a fin de garantizar la transparencia y concurrencia de los procedimientos licitatorios llevados a cabo por la empresa.
27. Unificar la documentación en un legajo único tal como lo establece el art. 8 del Reglamento de Contrataciones de la empresa.
28. Ejercer un eficaz control de los seguros que debe contratar la contratista en cumplimiento de las obligaciones que surgen de los contratos a fin de evitar posibles contingencias para la empresa.
29. Efectuar correctamente las retenciones del S.U.S.S. conforme la normativa vigente.
30. a 32.- Completar los expedientes de obra con la totalidad de la documentación pertinente a fin de posibilitar el control de los mismos.

Licitación Privada 719/2002

33. Subsanan las contradicciones señaladas en los pliegos.
34. Cumplir con los términos del Reglamento de Contrataciones en lo que respecta a la obligatoriedad de firmar contratos cuando la suma de la contratación supera los \$ 50.000.
35. Hacer cumplir en el proceso licitatorio la totalidad de las prescripciones de los pliegos previo a efectuar la pertinente adjudicación.

Obra Quinto Carril Autopista Illia

36. Verificar los registros contables y la información sobre ejecución de obra a fin de que no existan contradicciones entre los mismos.
37. Prever en las contrataciones el control por parte de AUSA a la contratista del pago de personal afectado a obra, los pagos de seguridad social y seguros a fin de evitar eventuales reclamos a la empresa y al GCBA.
38. Detallar en los contratos el monto total de las obras a fin de permitir un control integral de las mismas.
39. Contemplar en los contratos las obras en que serán utilizados los insumos adquiridos a fin de posibilitar los controles.
40. Observar el GCBA, un fiel cumplimiento a la normativa de compras y contrataciones de la Ciudad, evitando la instrumentación de obras a través de un sistema de contratación externo.-

Obra Paseo Plaza Lomuto

41. Prever en las contrataciones el control por parte de AUSA a la contratista del pago de personal afectado a obra, los pagos de seguridad social y seguros a fin de evitar eventuales reclamos a la empresa y al GCBA.-

Obra Paseo Calle Defensa

42. Observar el GCBA, un fiel cumplimiento a la normativa de compras y contrataciones de la Ciudad, evitando la instrumentación de obras a través de un sistema de contratación externo.-

Obra Hogar H.I.V.

43. Controlar y mejorar la calidad constructiva de las obras ejecutadas.

Por último, de acuerdo a lo dictaminado²⁸ por la Dirección General de Asuntos Legales de esta Auditoría General, se recomienda el inicio de las acciones administrativas, en los términos del Art. 136 Inc. K de la Ley 70, a efectos de determinar el deslinde de responsabilidades, respecto de las observaciones 2, 3, 4, 14, 15, 16 y 17, las cuales son imputables al Gobierno de la Ciudad.

9. Conclusión

Durante el ejercicio 2003 el GCBA no determinó la obligación de pago de canon alguno por parte de la concesionaria, ni fundamentó el carácter gratuito de la concesión, con lo cual incumplió la carga impuesta por el Art. 3 de la ley 17.520. Esto generó un perjuicio en el erario público al verse privado del canon por explotación de la Autopista Illia en el período auditado.

En lo que hace a las obras en particular se ha detectado confusión legal entre aquellas obra que debieron haberse realizado por cuenta y orden del GCBA y aquellas que AUSA realiza como un aporte a la sociedad y para mejorar su imagen.

También se han señalado errores de amortización y registración contable y se verificó la incorrecta liquidación del impuesto a los ingresos brutos para el período comprendido entre el 01/05/02 y el 31/12/03

Se detectaron faltas en la aplicación del reglamento de contrataciones interno de la empresa y falencias en los pliegos utilizados,

En las observaciones que anteceden se han detectado situaciones diferentes que reflejan deficiencias en el control interno de la empresa en la documentación de cargas sociales, seguros y sus pólizas conforme a las obligaciones asumidas por los contratistas según lo estipulado en los contratos respectivos.

²⁸ Dictamen DGLEGALES N° 112/06, de 30 de agosto de 2006.

ANEXO I

Marco normativo

Ley de la Ciudad N° 70: Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a Autopistas Urbanas S.A. por ser una empresa con participación estatal mayoritaria que forma parte del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires (Art. 4º).

Ley de la Nación N° 19.550: Autopistas Urbanas S.A., en tanto sociedad anónima, está regida por la ley 19550 de Sociedades Comerciales. Asimismo, además del control de constitución propio de toda sociedad anónima, está sujeta a la fiscalización estatal permanente por explotar una concesión de servicio público de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 299 inciso 5 de la citada norma legal.

Decreto N° 408-GCBA-97: El Decreto 408 de fecha 9 de abril de 1997 ratifica el canon que Autopistas Urbanas S.A. debe abonar al GCBA, el que se fija en el setenta por ciento (70%) de los ingresos por recaudación en concepto de peaje de las Autopistas 25 de Mayo (AU 1) y Perito Moreno (AU 6).

Dispone que Autopistas Urbanas S.A. percibirá el quince por ciento (15%) del total recaudado por el alquiler por los predios ubicados debajo de las mencionadas autopistas, en concepto de resarcimiento de gastos de administración. El mencionado decreto también establece el llamado a licitación, por parte de Autopistas Urbanas S.A. para la construcción de la autopista AU7, cuya financiación provendrá de la explotación de las autopistas 25 de Mayo y Perito Moreno.

Decreto N° 642-GCBA-97: El decreto 642 de fecha 19 de mayo de 1997, ratifica el carácter de concesionaria de Autopistas Urbanas S.A. y establece el vencimiento de la concesión el 30 de abril de 2002.

Decreto N° 1696-GCBA-98: El decreto 1696 de fecha 3 de septiembre de 1998 ratifica el carácter de concesionaria de AUSA dispuesto por el Decreto 642/97, ampliando dicha concesión para la Autopista 9 de Julio Tramo Sur.

ANEXO II

Estructura y organigrama

La estructura de AUSA está compuesta por un directorio integrado por cinco miembros: el presidente, un vicepresidente primero, vicepresidente segundo y dos directores. De éste depende la Gerencia General. Asimismo se crea un área de auditoría interna con rango de asesoría, que depende del Directorio, ello con miras a fortalecer aun más los controles internos. También con rango de asesoría subsisten:

a) el área de asuntos legales y b) el área de relaciones institucionales dependiendo ambas de la Gerencia General. Por su parte existen 3 gerencias que dependen de la gerencia general. A saber: a) la gerencia administrativa financiera, b) la gerencia de explotación y c) la gerencia de mantenimiento y conservación, encargándose esta última de las tareas habituales de conservación en autopistas y de aquellos bienes de la empresa que estén a su cargo.

La gerencia de construcciones que depende directamente del Directorio, tiene la misión de gestionar las obras nuevas para terceros y aquellas que incorporen infraestructura en las autopistas. Esta última gerencia cuenta con los siguientes departamentos: a) infraestructura vial, b) obras para terceros y c) administración.

De la gerencia de explotación dependen dos subgerencias. Dichas subgerencias son: a) la de sistemas y electrónica que se encarga de los sistemas vinculados a la gestión de autopistas y b) la subgerencia de operaciones.

Dependiendo de la primer subgerencia: a) el departamento de laboratorio - ITS y programación mientras que de la segunda subgerencia nombrada dependen los departamentos de: b) estaciones de peaje y c) el de CCI Seguridad vial. Bajo la órbita de la Gerencia administrativa y financiera funcionan los siguientes departamentos: a) finanzas, b) contabilidad, c) compras y licitaciones, d) recursos humanos, e) sistemas y f) control de peaje.

Por su parte la gerencia de mantenimiento cuenta con los siguientes departamentos: a) conservación de trazas y b) mantenimiento de bajos, autopistas y edificios.

La facultad para representar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Autopistas Urbanas S.A. se encuentran delegadas en un funcionario designado por el Poder Ejecutivo.